

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. LOS ESTUDIANTES

Artículo °. Modifíquese el Artículo 108 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
Las instituciones de Educación Superior tendrán la obligación de proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas.	Las Instituciones de Educación Superior <u>deberán facilitar en sus instalaciones los recursos educativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos misionales.</u>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 111 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.	Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior, la Nación, las entidades territoriales y las propias Instituciones de este nivel de Educación establecerán una política general de ayudas, <u>subsidios</u> y créditos <u>condonables</u> . Su ejecución <u>podrá estar a cargo</u> del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), de los Fondos Educativos Departamentales y Municipales o de los mecanismos que se definan para tales fines.